



ACUERDO 18 DE 2006

(Junio 28)

“Por el cual se reglamenta el valor de los cursos intersemestrales de la Universidad de la Amazonia.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

Es la máxima autoridad académica de esta institución, de conformidad con el Artículo 33 del Acuerdo 62 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Mediante Acuerdo 15 de 2000, se expidió el Estatuto Estudiantil para Pregrado de la Universidad de la Amazonia.

El Art. 92, Capítulo IV del Reglamento Estudiantil, regula los cursos intersemestrales.

El Acuerdo 061 de 2002 y la Resolución 522 de 2005 reglamentan el valor de la hora cátedra.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. FIJAR el valor de los cursos intersemestrales que ofrece y desarrolla la Universidad de la Amazonia, acorde con los argumentos citados en la parte motiva del presente Acuerdo, a saber:

VALOR CURSO	HORAS
1,5 SMMLV	16
3,0 SMMLV	32
4,5 SMMLV	48
6,0 SMMLV	64
7,5 SMMLV	80
9,0 SMMLV	96

PARÁGRAFO. En el valor del curso, no se incluye el costo de transporte, ni de los reactivos de laboratorio.



ARTICULO SEGUNDO. El número máximo de estudiantes por curso será de 30. El estudiante que ingrese después de la fecha de liquidación, deberá pagar el monto de liquidación para cada estudiante.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de Dos Mil Seis. (2006)

ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES
Presidente